



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de diciembre de 2022.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/177/2022

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

con anexo
20 DIC 2022
14:30hs

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día **veintiuno de diciembre del año en curso**, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ii. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente

20 DIC 2022
14:40hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de diciembre del 2022.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Una de las facultades exclusivas de las y los Diputados, es precisamente la de iniciar leyes, o bien reformar o adicionar las existentes, con la única finalidad de generar un marco normativo justo y equitativo para la sociedad; para lo cual se abocan a la elaboración de leyes en general, ajustando el marco jurídico a la realidad social, política, cultural y en un estricto apego al respeto de los derechos humanos.

Bajo ese compromiso legislativo que tenemos, debemos forzosamente propiciar un trabajo técnico y con respeto al **"procedimiento legislativo"** estipulado por la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el cual consta de diversas etapas como son:

- a) **Iniciativa:** la cual entendemos como el primera etapa del procedimiento y consiste en la presentación del documento que suscribe el legislador y en el que plasma su voluntad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar un texto normativo para generar una nueva hipótesis jurídica.
- b) **Discusión:** Esta etapa le corresponde a un órgano colegiado compuesto por cinco diputadas y diputados denominada COMISIÓN PERMANENTE en el que se somete a análisis y discusión el proyecto de decreto y en el que se delibera la viabilidad de la norma propuesta.
- c) **Aprobación:** Por lo que respecta a la aprobación, podemos considerar que se presenta en dos momentos distintos, el primero al momento de someterlo a la discusión de los diputados integrantes de

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la comisión correspondiente, y el segundo una vez que se ha firmado el dictamen y en consecuencia se somete al pleno del Congreso para que sea aprobado mediante el voto de cada diputado.

- d) Sanción; es una forma de referirnos al acto en el que toma intervención el Titular del Ejecutivo del Estado, tal y como lo estipula el artículo 73 del Reglamento Interior que a la letra dice:

ARTÍCULO 73. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente al Titular del Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

- e) Publicación: Habiéndose aprobado el decreto, se remite al Poder Ejecutivo para la correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y con ello cause efectos de publicidad, para que la sociedad tenga en cuenta que existe una nueva disposición jurídica.

- f) Iniciación de la Vigencia; esta última etapa, hace referencia al momento en que la norma ya es aplicable a cada caso concreto.

No obstante lo anterior, y siendo que en sentido estricto, entenderíamos que ya dicho procedimiento resulta completo, durante el desarrollo del quehacer legislativo, encontramos que los diputados instrumentan diversas acciones para complementar o subsanar diversas lagunas en la ley y a decir de dicha actividad, para hacerla más eficaz, incluso algunos autores opinan que: "la costumbre o la

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

práctica parlamentaria son el origen del derecho parlamentario debido a que gran parte de las normas escritas en esta materia no son sino el reflejo o consagración formal de anteriores costumbres. En el derecho parlamentario mexicano la costumbre ha sido una importante fuente para llegar a generar normatividad."¹

Y así encontramos que **la práctica parlamentaria** complementa diversas acciones de los diputados, tal es el caso de la **suscripción** y **adhesión**, mismas que se definen como:

Subscribir.

1. Firmar al pie o al final de un escrito.
2. Convenir con el dictamen de alguien.
3. Dicho de una persona: Obligarse a contribuir como otras al pago de una cantidad para cualquier obra o empresa.²

Adhesión es la unión, aprobación o acuerdo con una idea u opinión. El término adhesión es utilizado como sinónimo de aceptación, aprobación, conformidad, consentimiento, ratificación. Por lo que es utilizado en diferentes contextos para apoyar, compartir y cumplir una

1

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=186#:~:text=Pr%C3%A1ctica%20parlamentaria&text=Acciones%20que%20instrumentan%20los%20integrantes,m%C3%A1s%20eficiente%20el%20trabajo%20legislativo.>

² <https://dle.rae.es/suscribir>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

opinión, proyecto o idea de cualquier índole, bien sea que un individuo se adhiera a un partido político, religión, ideología, filosofía, etc.

En referencia a lo anterior, la adhesión puede ser total o parcial, esto dependerá de los adherentes si apoyan toda una idea o parte de ella, puede ser el caso de un llamado a paro nacional parcial ya que existirán entidades financieras y gubernamentales cumpliendo sus labores habituales.³

En el caso particular de nuestro Congreso, continuamente observamos la práctica de los legisladores de solicitar la adhesión o suscripción a las iniciativas o puntos de acuerdo de nuestro compañeros, sin embargo, son figuras parlamentarias que no se encuentran contempladas en el marco jurídico del congreso, por lo que solo queda asentado en la versión estenográfica sin que sea considerado como parte nuestro trabajo legislativo,

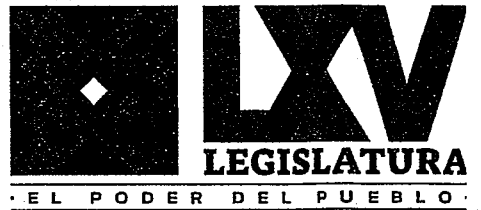
Por ende, el objeto de la presente iniciativa, es incorporar ambas figuras tanto en la ley Orgánica como en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de oficializar dichas figuras y poder considerarlas o contemplarlas como parte del trabajo legislativo y la productividad de cada diputado.

³ <https://www.significados.com/adhesion/>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

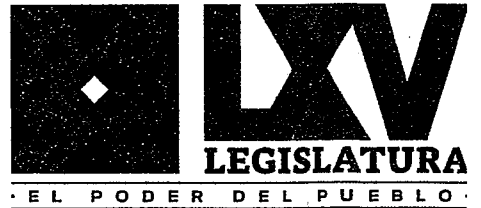
En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>
<p>ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:</p> <p>I.- Presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso;</p> <p>II a XX ...</p> <p>XXI.- Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:</p> <p>I.- Presentar iniciativas de ley, decretos, y puntos de acuerdo ante el Congreso; así como suscribir o adherirse a los trabajos legislativos expuestos en el pleno por las diputadas y diputados, previa consulta que de ello haga al autor la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por suscripción y adhesión a la petición expresa que el legislador realice en el pleno, pero solo la suscripción contará como trabajo legislativo. En ambos casos se asentará en el Acta de sesión.</p> <p>II a XX ...</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p><i>XXI.- Aceptar o rechazar las peticiones de la diputada o diputado, cuyo objetivo sea suscribir o adherirse a su iniciativa de ley, decreto o punto de acuerdo, expuesta en el pleno.</i></p> <p><i>XXII.- Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</i></p>
<p>TEXTO VIGENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>
<p>ARTÍCULO 58. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar.</p> <p><i>Cuando una iniciativa o decreto, se hayan presentado o suscrito por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.</i></p> <p><i>Para los efectos de este artículo, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que</i></p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<i>suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.</i>
<p>ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I a la VI ...</p>	<p>ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I a la VI ...</p> <p><i>VII. Los legisladores podrán suscribir o adherirse a las proposiciones con punto de acuerdo, expuestos en el pleno, previa consulta que de ello haga al autor la Presidencia de la Mesa Directiva.</i></p> <p><i>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por suscripción y adhesión a la petición expresa que el legislador realice en el pleno, pero solo la suscripción contará como trabajo legislativo. En ambos casos se asentará en el Acta de sesión.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción I y XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

I.- Presentar iniciativas de ley, decretos, y puntos de acuerdo ante el Congreso; **así como suscribir o adherirse a los trabajos legislativos expuestos en el pleno por las diputadas y diputados, previa consulta que de ello haga al autor la Presidencia de la Mesa Directiva.**

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por suscripción y adhesión a la petición expresa que el legislador realice en el pleno, pero solo la suscripción contará como trabajo legislativo. En ambos casos se asentará en el Acta de sesión.

II a XX ...

XXI.- Aceptar o rechazar las peticiones de la diputada o diputado, cuyo objetivo sea suscribir o adherirse a su iniciativa de ley, decreto o punto de acuerdo, expuesta en el pleno.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXII.- Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 58 y la fracción VII al artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I a la VI ...

VII. Los legisladores podrán suscribir o adherirse a las proposiciones con punto de acuerdo, expuestas en el pleno, previa consulta que de ello haga al autor la Presidencia de la Mesa Directiva.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por suscripción y adhesión a la petición expresa que el legislador realice en el pleno, pero solo la suscripción contará como trabajo legislativo. En ambos casos se asentará en el Acta de sesión.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin requerir de la promulgación del Ejecutivo

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del Estado, en términos del artículo 7 de este mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA